

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE MÚSICA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Entidad establece la tasa por prestación de servicios por parte de la Escuela de Música, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

### **Artículo 1º.- Hecho imponible:**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de enseñanzas de música de la Escuela de Música de esta Entidad Local Autónoma de Castil de Campos.

### **Artículo 2º.- Sujeto pasivo:**

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible ya sea para sí mismo o para un tercero, mediante la solicitud de matrícula.

### **Artículo 3º.- Base imponible y base liquidable:**

1.- La base imponible de la tasa, está constituida por el número de especialidades en las que se matricule.

2.- La base liquidable será el resultado de aplicar en la base imponible las tarifas de la presente ordenanza con las reducciones, bonificaciones o exenciones que en cada momento se encuentren establecidas.

### **Artículo 4º.- Cuota tributaria:**

La cuota tributaria de la tasa será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

1.- Importe de la matrícula en asignaturas con clases individuales de 60 minutos semanales cada una y talleres musicales:

- Cualquier especialidad: 126,00 €

### **Artículo 5º.- Período impositivo y devengo:**

El periodo impositivo de la tasa coincide con el curso académico.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir con periodicidad anual durante el periodo que se señale anualmente para la formalización de la matrícula.

### **Artículo 6º.- Pago:**

El importe de la cuota correspondiente al curso se ingresará en el momento de formalizar la matrícula, como requisito previo a ésta.

No obstante, el importe de la cuota anual podrá ingresarse de la siguiente manera:

- Un pago de 30,00 € al formalizarse la matrícula y 12 pagos de 8,00 € durante los 12 meses del año.

### **Artículo 7º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones:**

De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Haciendas Locales, no se reconocerán en éste impuesto otros beneficios fiscales que los que expresamente prevean normas con rango de Ley o deriven de la aplicación de Tratados Internacionales o de esta Ordenanza.

En todo caso, la concesión del beneficio deberá ser instada por el interesado a no ser que la norma que lo establezca disponga otra cosa.

### **Artículo 8º.- Infracciones y sanciones:**

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

### **Disposición transitoria**

Por excepción en el primer curso escolar de vigencia de la presente Ordenanza, 2005-2006, el pago del primer plazo de la matrícula se efectuará durante el primer mes del curso académico, y si para entonces no estuviese definitivamente aprobada la presente ordenanza, en el mes siguiente a la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y será de aplicación a partir del curso académico 2005-2006, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.